

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023.
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A** presentaron contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Eugenia Arboleda de Roa
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00355 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 763

Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A**, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE

1. Notificación y Contestación de la Demanda

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 1 de marzo de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A11 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 16 de marzo de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

1. Notificación y Contestación de la Demanda

Respecto de **Porvenir S.A.**, en el expediente se encuentra acreditada acta de notificación personal de fecha 10 de marzo de 2023, a través del abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** en su condición de apoderado judicial de la entidad (A13 E.D.), por ende, el escrito de contestación de demanda radicado el 24 de marzo de 2023 (A19 E.D.), se encuentra dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado control de legalidad de dicho escrito de contestación, se observa que el mismo cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

1. Notificación y Contestación de la Demanda

La parte demandante, realizó las respectivas diligencias de notificación a la demandada **Protección S.A.**, el 8 de marzo de 2023, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co, acreditando su trazabilidad a través de los medios informáticos dispuestos por la plataforma microsoft.com Por lo anterior, se encuentra surtida en debida forma la notificación, atendiendo los criterios de notificación establecidos en el artículo 41 del CPT en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(F1 05 y ss. ED).**

Una vez notificada, la demandada presentó escrito de contestación de demanda el 27 de marzo de 2023, por ende, fue formulada dentro del término legal oportuno, y al realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 1 de marzo de 2023(A10 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones EICE

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Porvenir S.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Protección S.A

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.875.384 con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEPTIMO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.487.201** con tarjeta profesional No. **154.665** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A**

OCTAVO: Reconocer derecho de postulación al abogado **John Cesar Morales Hernández** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.733.217** con tarjeta profesional No. **110.343** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Proteccion S.A**

NOVENO: SEÑALAR para el día **28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 3:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S. Dicha diligencia se realizará de manera concentrada con los procesos bajo Radicado 760013105019 **2022 00437** 00 y 760013105019 **2022 00240** 00.

DECIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



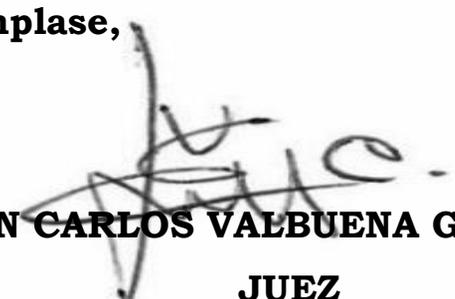
DECIMO SEGUNDO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO TERCERO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO CUARTO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/05/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>